

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200020200

Florencia, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA,

Predio: denominado "LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda "La Ilusión" del municipio de Florencia Departamento del Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y **RICARDO NUÑEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, sobre el predio denominado "LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda "La Ilusión" del municipio de Florencia Departamento del Caquetá."

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, además ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CORPOAMAZONÍA** y del señor **CRUZ AGUILAR RIQUELIO** identificado con la CC No. 17640173. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Sin embargo, en control de legalidad de lo actuado, tenemos que, en lo respecta al vinculado señor **CRUZ AGUILAR RIQUELIO**, se vislumbra que revisado el expediente no se observa que el despacho antecesor haya realizado gestiones con el fin de notificarle dicha decisión, por lo que, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de inmediato la orden emitida en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), dejando las constancias pertinentes. Para tal fin, podrá **tener en cuenta el abonado telefónico 3118067930** suministrado por el señor aludido en etapa administrativa y referenciado en el numeral décimo de la providencia mencionada.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Seguidamente, se tiene que a través de memorial de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)² la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)”

En este mismo sentido, obra memorial veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021), a través del cual **CORPOAMAZONÍA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

“(...) me permito informar que una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, no se encuentra tramitando ninguna licencia ambiental en el predio (...)”

Por otro lado, se observa que en el auto calendado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)³ se ordenó lo siguiente: *“Al evidenciarse el embargo que, por jurisdicción coactiva del Municipio de Florencia, inscribió en el folio de M. I. No. 420-65221, según la anotación No. 004, comunicado mediante oficio No. 362 del 27 de junio de 2013, se le oficiará a dicha oficina para que dentro del término de quince (15) días, informe el estado en que se encuentra la actuación, y de estar activa se suspenda indique hasta nueva orden, de igual manera informar a cuánto asciende la obligación a la fecha y porque conceptos.”* En efecto, se observa memorial de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)⁴ por parte de la entidad aludida donde informan que: **“De forma respetuosa y en respuesta del cor del asunto y bajo el Radicado No. 73001 31 21 002 2020- 00202 00, la manifiesto que en nuestra base de datos no le figura deuda alguna al respecto con predial.”**

De otra parte, se avizora memorial de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁵ allegado por el doctor, **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de

² Consecutivo 23 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 19 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 35 del Portal de Tierras

ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 01286 de 23 de agosto de 2022**, le fue designada la representación de los señores **GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y **RICARDO NUÑEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Entre tanto, se vislumbra que la **Superintendencia De Notariado Y Registro, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Alcaldía Municipal De Florencia, Secretaria De Hacienda De Florencia, Secretaria De Gobierno De Florencia, Y El Comando De Policía Del Caquetá**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁶. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Igualmente, frente a lo requerido en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁷ encontramos los informes rendidos por **Agencia Nacional De Hidrocarburos, Corpoamazonía, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional De Tierras, Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Florencia, Batallón XII, Y Por El Batallón De Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía"**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda de inmediato a notificar al vinculado, el señor **CRUZ AGUILAR RIQUELIO**, dejando las constancias pertinentes. **Teniendo en cuenta el abonado telefónico 3118067930.**

TERCERO: REQUERIR a la **Superintendencia De Notariado Y Registro, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Alcaldía Municipal De Florencia, Secretaria De Hacienda De Florencia, Secretaria De Gobierno De Florencia, Y El Comando De Policía Del Caquetá** para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁸. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderado de los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616.

QUINTO: Requiérase al **MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA - CAQUETÁ –SERVAF S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

SEXTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

SÉPTIMO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO FLORENCIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-

36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.”

- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

OCTAVO: REQUERIR al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

NOVENO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (CAQUETÁ), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616 y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, aparecen relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.”, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.”, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “LA PALMERA con un área georreferenciada de 68 ha + 5877 m2, identificado con el folio de M. I. No. 420-36865 y No. Predial 180010002000000140009000000000, ubicado en la vereda “La Ilusión” del municipio de Florencia Departamento del Caquetá.”. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores GLORIA MERCEDES SOGAMOSO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'620.359 y RICARDO NUÑEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'956.616, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ